



# Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 042-2012-MSMM

Santa María del Mar, 13 de Marzo del 2012

**Visto:** El recurso de apelación presentado por el Ex Alcalde señor ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL mediante escritos de fechas 17 de octubre del 2011 y 23 de enero del 2012;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2011-MSMM de fecha 4 de octubre del 2011, mediante la cual se aprueba disponer el pago de dos mil ciento ochenta y dos con 12/100 nuevos soles (S/. 2 182.12), a favor del Ex Alcalde de esta municipalidad señor, ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL, en concepto de su Liquidación de beneficios sociales que comprende su Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones;

Que, mediante escritos de fechas 17 de octubre de 2011 y 23 de enero de 2012 el Ex Alcalde de ésta municipalidad, señor ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 109-2011-MSMM que dispone el pago de la suma de dos mil ciento ochenta y dos con 12/100 nuevos soles (S/, 2,182.12) a su favor en concepto de su Liquidación de beneficios sociales que comprende su Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones;

Que, el artículo 209° de la ley 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, el artículo 218°, subnumeral 218.2 de la ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General ordena que son actos que agotan la vía administrativa: a.-) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una Autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la Resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo general, el error en la calificación del recurso por parte del administrado no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;



## Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

Que, en el caso de autos, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2011-MSMM se dispuso el pago de la suma de dos mil ciento ochenta y dos con 12/100 nuevos soles (S/, 2,182.12) a favor del Ex Alcalde de esta municipalidad señor, ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL en concepto de su Liquidación de beneficios sociales, constituyendo éste acto un acto administrativo respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Sin embargo, el acotado numeral 218.2 contempla el caso de aquellos administrados que opten por interponer recurso de reconsideración. En el presente caso, el Ex Alcalde de esta municipalidad señor, ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL no ha interpuesto Recurso de Reconsideración, sino Recurso de apelación según se advierte de su recurso corriente en autos, empero en aplicación del artículo 213° de la Ley 27444 y conforme a los principios y a los fines del procedimiento administrativo, corresponde a la administración canalizar de manera adecuada todos y cada uno de las peticiones, reclamaciones y recursos presentados a su instancia por los administrados, por lo que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del mismo procedimiento, siempre que dicha excusa no afecta derechos de terceros o el interés público;

Que, teniendo en consideración lo expuesto debe calificarse el recurso de apelación presentado por el Ex Alcalde de esta municipalidad señor, ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL como uno de reconsideración propiamente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 298° de la ley 27444, la que señala que en los casos de actos administrativos emitidos por Órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en cuanto a la argumentación vertida por el administrado en su referido recurso este sostiene que la remuneración del Alcalde es única (una cantidad de Unidades de Ingreso del Sector Público) señalando que no se puede aplicar a las remuneraciones que percibió los criterios que regulan las remuneraciones de los empleados públicos sea que estos ocupen cargos de confianza o sean simples servidores públicos, sosteniendo además que su compensación por tiempo de servicios se debió calcular sobre la base de 14/12 de la remuneración mensual que tenía asignada pues tenía derecho a percibir doce sueldos y dos gratificaciones al año y la CTS se debe calcular sobre el promedio mensual de sus ingresos anuales;

Que, el administrado no precisa la base legal que ordena que la CTS de los alcaldes se liquide sobre el promedio mensual que percibe como sí se efectúa en el régimen Privado que contiene el Decreto legislativo 728, norma que no le es aplicable;

Que, de otro lado debemos señalar que SERVIR es el Órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en ese sentido debe precisarse, que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos planteados sobre temas genéricos, vinculados entre sí;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, es necesario merituar la opinión legal emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante su Informe legal N° 066-2012-SERVIR/GG-OAJ recepcionado con fecha 16 de Febrero del 2012 por la que se da respuesta a una consulta efectuada por la Asesoría Legal de esta Municipalidad en torno al pago de la compensación por tiempo de servicios para los Ex Alcaldes, Informe que es de fecha posterior a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 109-2011-MSMM que dispuso indebidamente el pago de la suma de dos



## Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

mil ciento ochenta y dos con 12/100 nuevos soles (S/, 2,182.12) a favor del Ex Alcalde de esta municipalidad señor, ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL;

Que, siendo ello así, es de advertir que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que no están comprendidos en la carrera pública los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, el art. 4° de la ley 28175-Ley Marco del Empleo Público, señala que el personal del empleo público se clasifica en: a) Funcionario Público, b) Empleado de confianza y c) Servidor Público. Asimismo la referida Ley define al funcionario público como el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El funcionario público puede ser:

a.) De elección popular directa y universal o confianza política, b.) De nombramiento y remoción regulados y c.) De libre nombramiento o remoción.

Concluyéndose, que el alcalde tiene la condición de funcionario público de elección popular.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos, contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, el artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo N° 276 consigna como beneficios de los funcionarios y servidores públicos: La compensación por tiempo de servicios que se otorga al personal nombrado, al momento del cese por el 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, concluyéndose que los Alcaldes son funcionarios públicos de elección popular y por tanto no forman parte de la carrera administrativa, por lo que no les corresponde el derecho a percibir la compensación por tiempo de servicios que si es un derecho que perciben los servidores públicos nombrados, que no es el caso de autos;

Concluyéndose, que los alcaldes en su calidad de funcionarios que desempeñan cargos políticos, no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, no gozan del derecho de percibir el beneficio de la compensación por tiempo de servicios previsto para el personal nombrado perteneciente a dicha carrera.

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe como causal de nulidad de un acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, que en el presente caso al expedirse la Resolución de Alcaldía N° 109-2011-MSMM se ha incurrido en causal de Nulidad del acto en atención que se dispuso el pago de la suma de dos mil ciento ochenta y dos con 12/100 nuevos soles (S/, 2,182.12) a favor del Ex Alcalde de esta municipalidad señor, ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL cuando de acuerdo a la normativa esbozada no le correspondía dicha la percepción;

Que, el sub numeral artículo 217.2 de la ley 27444 señala que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello;



# Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

Que, por estas consideraciones la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta municipalidad mediante su Informe Legal N° 026-2012-OAJ-MSMM, opina que, se debe declarar la Nulidad Ipso jure de la Resolución de Alcaldía N° 109-2011-MSMM que dispuso el pago de la suma de dos mil ciento ochenta y dos con 12/100 nuevos soles (S/. 2 182.12) a favor del ex Alcalde de esta municipalidad señor, ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS por las consideraciones expuestas precedentemente, e INFUNDADO el Recurso de Apelación, propiamente Reconsideración presentado por el ex Alcalde de esta municipalidad señor ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL, mediante escritos de fechas 17 de octubre del 2011 y 23 de enero del 2012 y como consecuencia de ello se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Pago de compensación por tiempo de servicios;

Que, estando a lo solicitado, de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 6 del artículo 20°, artículo 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** la **NULIDAD IPSO JURE** de la Resolución de Alcaldía N° 109-2011-MSMM que dispuso el pago de la suma de dos mil ciento ochenta y dos con 12/100 nuevos soles (S/, 2,182.12) a favor del ex Alcalde de esta municipalidad señor, ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, e **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, propiamente Reconsideración presentado por el Ex Alcalde de esta municipalidad señor ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL, mediante sus escritos de fechas 17 de octubre de 2011 y 23 de enero del 2012 en consecuencia se declara la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Pago de compensación por tiempo de servicios presentada mediante documento de fecha 27 de junio del 2011 y recepcionado con N° 0166 el 01 de julio de 2011, dándose por agotada la vía administrativa.



**Artículo Segundo.- PONGASE** en conocimiento del interesado, la Oficina de Personal así como de la oficina de Administración lo dispuesto en la presente Resolución.



**Artículo Tercero.- ENCARGAR** al Gerente Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SANTA MARIA DEL MAR  
*Viviana Roda Scheuch Arias*  
VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS  
ALCALDESA